



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00209

Conforme al memorial allegado por la apoderada accionante, con el cual solicita se decrete la medida de embargo en contra del demandado, tiene el Despacho para decir frente a dicha petición que esta se torna IMPROCEDENTE, habida cuenta que la norma aplicable para este tipo de trámites es la establecida en el numeral 1° del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, y no como de manera errada apoya su petición en normas del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA

Jueza (e)